

19332 (Radicado 2015-00174)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                      |                                  |
|----------------------|----------------------------------|
| <b>ASUNTO</b>        | LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA |
| <b>NOMBRE</b>        | LUIS CARLOS PRADA MAYORGA        |
| <b>BIEN JURÍDICO</b> | ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL         |
| <b>CÁRCEL</b>        | SIN PRESO                        |
| <b>LEY</b>           | 906 DE 2004                      |
| <b>RADICADO</b>      | 2015-00174                       |
| <b>DECISIÓN</b>      | DECRETA LIBERACIÓN               |

### ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA que invocó el sentenciado **LUIS CARLOS PRADA MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13 873 430.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de marzo de 2016 condenó a LUIS CARLOS PRADA MAYORGA, a la pena de 69 meses de prisión y multa de 861 SMLMV en calidad de responsable del delito de APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

En decisión del 13 de noviembre de 2018 esta Oficina Judicial le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 12 meses 16 días, término que corresponde al tiempo que le falta para cumplir la pena. Recobrando su libertad el 20 de noviembre de 2018.



## CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 11 de marzo de 2016, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de PRADA MAYORGA, se tiene que esta Oficina Judicial en proveído del 13 de noviembre de 2018 le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 12 meses 16 días, librándose boleta de libertad el 20 de noviembre de 2018.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIEPEC WEB del penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva.

Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela<sup>1</sup> sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a

<sup>1</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.



282

saber: "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"<sup>2</sup>, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS a su favor, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo; previa devolución de la caución prenda por valor de \$200.000 -fecha 20 de noviembre de 2018-, trámite que deberá efectuar la autoridad a cuyo cargo se prestó la misma, es decir, ante esta Oficina Judicial<sup>3</sup>.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.** - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **LUIS CARLOS PRADA MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13 873 430**, quien fuera condenado a la pena de 69 MESES DE PRISIÓN, y MULTA de 861 SMLMV por el delito de APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el mismo término.

**SEGUNDO.** - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **LUIS CARLOS PRADA MAYORGA.**

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ver folio 250 Cdo. 6



**TERCERO.** - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

**CUARTO.** - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

**QUINTO.** - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, previa devolución de la caución prendaria por valor de \$200.000 -fecha 20 de noviembre de 2018-, trámite que deberá efectuar la autoridad a cuyo cargo se prestó la misma, es decir, ante esta Oficina Judicial.

**SEXTO.** - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/MCC